

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**

**DENUNCIANTE:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ MANUEL BENÍTEZ SALINAS.

**DENUNCIADOS:** PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO Y EL PARTIDO MORENA.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS).

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.**

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintinueve de octubre de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

**RAZÓN.** Chilpancingo, Guerrero, **veintinueve de octubre de dos mil veinte**. El suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las quince horas con cuarenta y seis minutos del veintisiete de octubre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio TEE/PLE/552/2020, signado por el Licenciado Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica y remite copia certificada de la resolución de veintisiete de octubre del año en curso, recaída al expediente TEE/RAP/010/2020; del mismo modo, siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos del veintiocho de octubre de esta año, se recibió en la oficialía de partes de este instituto el oficio TEE/PLE/555/2020, signado por el referido actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual remite el original del expediente TEE/RAP/010/2020 y dos anexos. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **veintinueve de octubre de dos mil veinte**.

**VISTA** la razón que antecede, con fundamento en los artículos 423 y 425 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tienen por recibidos los oficios TEE/PLE/552/2020 y TEE/PLE/555/2020, signados por el Licenciado Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual, con el primero, notifica y remite copia certificada de la resolución de veintisiete de octubre del año en curso, recaída al expediente TEE/RAP/010/2020 y con el segundo remite el original del expediente TEE/RAP/010/2020 y dos anexos; por tanto, se ordena agregar los oficios y anexos de cuenta al a los autos de este expediente para que surtan sus efectos legales conducentes, asimismo, se ordena resguardar en el archivo de esta Coordinación de lo Contencioso Electoral el expediente TEE/RAP/010/2020 y sus anexos.

**SEGUNDO. ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.** En estricto acatamiento a la sentencia de veintisiete de octubre de este año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.**

TEE/RAP/010/2020, se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en virtud de que hasta este momento procesal no se desprenden causales de improcedencia, se **admite a trámite** la queja y/o denuncia promovida por el apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática en contra del ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, en su carácter de Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo del Gobierno Federal en el Estado de Guerrero y el partido Morena, por presuntas violaciones al artículo 134 Constitucional (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos), de conformidad con el contenido de las publicaciones realizadas en los link o enlaces electrónicos siguientes:

1. <https://www.facebook.com/Pablo.Sandoval.Ballesteros/>
2. <https://www.facebook.com/Pablo.Sandoval.Ballesteros/photos/a.811638675542184/3039317559440940>
3. <https://www.facebook.com/RegenerandoGuerrero/>
4. <https://www.facebook.com/365247350937429/videos/279212866449530>
5. <https://twitter.com/SanAmilcar>
6. <https://twitter.com/SanAmilcar/status/1281664492821188608>
7. <https://twitter.com/SanAmilcar/status/1281664504707809286/photo/1>
8. <https://www.facebook.com/Pablo.Sandoval.Ballesteros/photos/a.811638675542184/3179935155379179>
9. <https://www.facebook.com/Pablo.Sandoval.Ballesteros/videos/3366316086711847>
10. <https://www.facebook.com/Pablo.Sandoval.Ballesteros/photos/pcb.3174679565904738/3174678145904880>
11. <https://www.facebook.com/Pablo.Sandoval.Ballesteros/photos/pcb.3174679565904738/3174677995904895>
12. <https://www.facebook.com/Pablo.Sandoval.Ballesteros/photos/pcb.3174679565904738/3174678019238226>
13. [https://www.facebook.com/unicotvcanal13/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/unicotvcanal13/?ref=page_internal)
14. <https://www.facebook.com/unicotvcanal13/videos/824430708092116>
15. <https://www.facebook.com/watch/?v=335248450822866>

**TERCERO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 431, primer párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena emplazar al ciudadano denunciado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y al Partido Morena, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por tanto, córraseles traslado con copia de la denuncia y sus anexos, así como con la totalidad de las constancias que hasta el momento obran en autos, a fin de que dentro del plazo improrrogable de cinco días contados a partir del día siguiente al en que se encuentren legalmente notificados, efectúen la contestación de la denuncia instaurada en su contra y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, apercibidos que de no hacerlo dentro del lapso previamente aludido, precluirá su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

Al respecto, es preciso destacar que no escapa de la atención de esta autoridad instructora que el ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros no podrá ser emplazado en el domicilio Calle 3, lote 20, y 22, Colonia Burócratas, código postal 39090, en Chilpancingo, Guerrero (Domicilio de la Delegación Estatal de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal en Guerrero), debido a que en los autos del diverso expediente IEPC/CCE/PES/004/2020, el propio ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros manifestó que actualmente ya no se desempeña como Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo del Gobierno Federal en el Estado de Guerrero, por ende, en aras de los principios de economía procesal y concentración de actuaciones, se ordena emplazarlo en los términos anteriormente señalados, en el domicilio **andador Coral Blanco, Manzana 9, Lote 9, Colonia Ex campo de tiro, código postal 39422, en Acapulco de Juárez, Guerrero**, sitio en donde se realizó el emplazamiento en el referido procedimiento especial sancionador; lo que se invoca como hecho notorio para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, con fundamento en los artículos 426 y 431, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 12 y 94 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se requiere atentamente al ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, para que dentro del lapso de cinco días hábiles, contados a partir de que se encuentre legalmente notificado de este acuerdo, se sirva señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en Chilpancingo, Guerrero, apercibido que de no hacerlo en el lapso estrictamente otorgado para ello, las notificaciones subsecuentes, incluso las de carácter personal, se le realizarán por estrados.

**CUARTO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE.** De conformidad con lo estatuido en el artículo 424 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

277

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.**

Estado de Guerrero<sup>1</sup>, en relación con el diverso 11, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto<sup>2</sup>, el cómputo de los plazos se hará tomando en consideración todos los días de la semana con excepción de los sábados y domingos, así como los días en que no se labore en el Instituto: asimismo, se hace de su conocimiento que los plazos se podrán computar de momento a momento y si están señalados por días, se entenderán completos, es decir, de veinticuatro horas.

**QUINTO. APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR.** Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por el denunciante en su escrito primigenio, se precisa que la misma se tramitará y resolverá por cuerda separada por lo que se ordena formar por duplicado el cuaderno auxiliar respectivo en el cual se proveerá lo relativo a la elaboración del proyecto de acuerdo de medidas cautelares

**SEXTO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES.** Se habilita en este acto a los ciudadanos Gabriel Valladares Terán, Efraín Moreno de la Cruz, José Uriel Roque Betancourt, Ma. del Carmen Flores Pérez, Edilia Lynnette Maldonado Giles y Flor María Sereno Ramírez, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para que de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

**SÉPTIMO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y a los Partidos de la Revolución Democrática y Morena; personalmente, al ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y, por estrados, al público en general de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **tres de noviembre de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**



**IEPC**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL



**LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 424.** El cómputo de los plazos se hará tomando en consideración todos los días de la semana, con excepción de los sábados y domingos y los días en que no se labore en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se entenderán por veinticuatro horas. Durante los procesos electorales locales todos los días y horas serán hábiles.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** En el cómputo de los plazos se estará a lo siguiente: [...]

**III.** En el caso de las quejas o denuncias que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán en días hábiles, en cambio, las que se presenten una vez iniciado aquél, se computarán en días naturales. [...]

278

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/0082020.

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Chilpancingo, Guerrero, **tres de noviembre de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/008/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano José Manuel Benítez Salinas, en su carácter de apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, en contra del ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y del partido Morena, por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos para afectar la equidad de la contienda); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



**IEPC**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
**GUERRERO**  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL



**GABRIEL VALLADARES TERÁN**  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.